



## RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 099 - 2017 - MDS

Socabaya, 17 de julio de 2017

### VISTO

El Informe N° 444-2017-MDS/A-GM-GDU/SOP, emitido por la Sub Gerencia de Obras Públicas; el Informe N° 116-2017-MDS/GDU/SOP/EyP-UF, de la Sección de Estudios y Proyectos - Unidad Formuladora; el Informe Legal N° 068-2017-MDS/A-GM-OAJ, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica sobre Aprobación de Adicional N° 02 y Deductivo N° 01 de la Obra *“Mejoramiento de la Infraestructura Vehicular y Peatonal en el Pasaje 1 y 2 Calle 2, 3, 4, 5, 7, 19 y Calle José María Arguedas en la Urbanización El Trébol de Santa Clara, Distrito de Socabaya - Arequipa”*; y;

### CONSIDERANDO

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 160-2016-MDS/A-GM de fecha 12 de Mayo de 2017, se aprueba modificación por actualización de precios del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión denominado *“Mejoramiento de la Infraestructura Vehicular y Peatonal en el Pasaje 1 y 2 Calle 2, 3, 4, 5, 7, 19 y Calle José María Arguedas en la Urbanización El Trébol de Santa Clara, Distrito de Socabaya - Arequipa”*, con un costo de ejecución de S/.2'429,537.06 y plazo de ejecución de 90 días calendarios.

Que, como consecuencia de la Buena Pro del Proceso de Selección Adjudicación Simplificada N° 009-2016/MDS se suscribió Contrato bajo el sistema de contratación Suma Alzada con el *“CONSORCIO EL TRÉBOL”*, (Integrado por las Empresas FTH Servicios y Construcción E.I.R.L y MAPOLIS Construcciones y Servicios E.I.R.L) para la Ejecución de Obra *“Mejoramiento de la Infraestructura Vehicular y Peatonal en el Pasaje 1 y 2 Calle 2, 3, 4, 5, 7, 19 y Calle José María Arguedas en la Urbanización El Trébol de Santa Clara, Distrito de Socabaya - Arequipa”*, con un monto contractual de S/ 580, 011.00 (Quinientos Ochenta Mil Once Con 00/100 Soles) y un plazo de ejecución de 60 días calendarios; habiéndose dado inicio del plazo contractual el 25 de enero del 2017, por lo que a la fecha de culminación de la misma se encuentra programada para el 25/04/2017.

Que, mediante Informe N° 444-2017-MDS/A-GM-GDU/SOP la Sub Gerencia de Obras Públicas hace de conocimiento que con fecha 9 de junio de 2017 la empresa Supervisora Ingeniería y Construcción del Sur S.A.C. INYCOS S.A.C. le hizo llegar la conformidad del Expediente Deductivo N° 01 y Adicional N° 02 correspondiente a la Obra *“Mejoramiento de la Infraestructura Vehicular y Peatonal en el Pasaje 1 y 2 Calle 2, 3, 4, 5, 7, 19, y Calle José María Arguedas en la Urbanización El Trébol de Santa Clara Distrito de Socabaya-Arequipa”*.

Que, se tiene que el Presupuesto Base de la obra inicialmente fue S/ 580, 011.05, el mismo que cuenta con el ADICIONAL N° 01 (aprobado con Resolución de Alcaldía N° 051-2017-MDS) por S/ 52, 594.31 habiendo quedado como Modificado S/ 632, 605.36, por lo que se propuso un DEDUCTIVO N° 01 de S/ 37, 160.38 y un ADICIONAL N°2 de S/





36, 798.00, quedando el Presupuesto Modificado N° 2 con S/ 632, 242.98, lo que significaría un porcentaje de incidencia respecto al expediente técnico del 9.01 %.

Que, se indica que no se solicita una nueva ampliación de plazo, y que el plazo contractual culminó el 24 de abril del año en curso, por lo que esta solicitud de Aprobación de Deductivo y Adicional es en vías de regularización, como lo indica en el expediente, por lo que la Sub Gerencia de Obras, no considera regular el trámite indicado, sin embargo teniendo en cuenta que las modificaciones efectuadas deben ser aprobadas y estar de acuerdo a obra, este trámite se hace necesario bajo la indicación que es "en vías de regularización", quedando claro que la aprobación no exime de responsabilidades a los responsables de obra que optaron por la modificación que se sustenta.



Que, al respecto mediante **OPINIÓN N° 104-2014/DTN del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado** se ha pronunciado respecto de los trabajos ejecutados sin previa autorización de la Entidad indicando que: "... una vez celebrado el contrato, este puede incorporar modificaciones siempre que estas se encuentren establecidas expresamente en el Reglamento; de lo contrario, se vulnerarían los principios de Transparencia, Imparcialidad, Eficiencia, Libre Competencia y Trato Justo e Igualitario, al otorgarse un trato preferente al postor ganador de la buena pro en perjuicio de los demás postores que adecuaron sus propuestas económicas al valor referencial establecido en las Bases. En esa medida, si bien una vez perfeccionado un contrato de obra, el contratista se obliga a ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad, en la forma, oportunidad y precio establecidos en el contrato, la normativa de contrataciones del Estado contempla supuestos en los que, excepcionalmente, un contrato de obra – y con ello su monto o precio– puede sufrir modificaciones o variaciones; encontrándose entre estos supuestos la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra<sup>1</sup>. (...) Abundando en lo anterior, es importante señalar que el primer párrafo del artículo 207<sup>2</sup> del Reglamento, al detallar el procedimiento para aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de obra, indica que "Sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándoles los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original." (El resaltado es agregado). (...) En virtud de lo expuesto, considerando que las prestaciones adicionales de obra implican necesariamente la ejecución de presupuestos adicionales que se encuentran fuera del alcance original del contrato, e involucran la erogación de mayores recursos públicos, resulta indispensable que para su ejecución se requiera necesariamente de la autorización previa del Titular de la Entidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 207 y 208 del Reglamento. De esta manera, considerando que no es procedente aprobar prestaciones adicionales de obra con posterioridad a su ejecución, tampoco sería procedente pagar por trabajos realizados sin autorización previa del Titular de la Entidad. Admitir lo contrario; es decir, la aprobación de adicionales en "vía de regularización", implicaría contravenir las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, generándose responsabilidad administrativa<sup>3</sup>."



**DEL ADICIONAL – DEDUCTIVO**

Que, mediante Expediente con de Registro de Trámite Documentario N° 09467 de fecha 08 de Junio del 2017, la empresa Supervisora Ingeniería y Construcción del Sur S.A.C. INYCOS S.A.C hace llegar el expediente de Adicional N° 02, Deductivo N° 01 indicando que este Adicional Deductivo de Obra No Modifica el Plazo del Contrato Original ni el del Adicional N° 01 Aprobado con Resolución de Alcaldía N° 051-2017-MDS.

<sup>1</sup>El numeral 40 del Anexo Único del Reglamento, "Anexo de Definiciones", define a la "Prestación adicional de obra" como "Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal" (El resaltado es agregado).

<sup>2</sup> Artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente, sobre Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.. (resaltado y subrayado nuestro)

<sup>3</sup> De conformidad con lo indicado en la Opinión N° 039-2012/DTN.



Que, mediante Informe Técnico N° 444-2017-MDS/A-GM-GDU/SOP, la Sub Gerencia de Obras Públicas solicita "... la Aprobación del Deductivo y Adicional es en vías de regularización, como lo indica en el expediente, (...) teniendo en cuenta que las modificaciones efectuadas deben ser aprobadas y estar de acuerdo a obra, este trámite se hace necesario bajo la indicación que es "en vías de regularización".



Que, por su parte la Sección de Estudios y Proyectos - Unidad Formuladora, mediante Informe N° 116-2017-MDS/GDU/SOP/EyP-UF indica que ha realizado el registro Adicional N° 02 y Deductivo N° 01 del PIP: "Mejoramiento de la Infraestructura Vehicular y Peatonal en Pasaje 1 y 2 Calle 2, 3, 4, 5, 7, 19 y Calle José María Arguedas en la Urbanización El Trébol de Santa Clara, Distrito de Socabaya - Arequipa", con Código SNIP 338338. Indicando que con la conformidad del Sub Gerente de Obras Públicas y conformidad de Gerente de Desarrollo Urbano, se efectúa el registro solicitado con el sustento técnico de expediente del Adicional N° 02 y Deductivo N° 01, en el marco de la normatividad de SNIP; en vista de que la ejecución se inició antes de la entrada de vigencia de normas de Invierte.pe.



Que, teniendo presente que, el numeral 25.3 del artículo 25°, de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, indica que durante la ejecución del proyecto, la UE deberá supervisar permanentemente el avance del mismo verificando que se mantengan las condiciones y parámetros establecidos en el Estudio Definitivo y que se mantenga el cronograma previsto en el estudio; siendo responsabilidad de la UE informar oportunamente sobre los cambios que se den en la fase de inversión del PIP a los órganos que corresponda.



Que, el monto del PIP modificado es S/ 649, 853.18 soles, precisándose que se ha realizado registró respecto al Adicional N° 02 por S/ 36, 798.00 soles y Deductivo N° 01 por S/ -37, 160.38 soles, de los cuales arroja un monto deductivo de S/. 362.38 soles, en vista de que es un deductivo no se requiere asignar presupuesto alguno.

Que, la ejecución de las Obras Públicas por Contrata se encuentran reguladas por Ley de Contrataciones del Estado modificado en su artículo 34° y del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su Artículo 175°, que establece que tratándose de obras podrán ser hasta el 15% del monto del contrato original restándole los deductivos vinculados, entendiéndose como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionados con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original.

Que, en el presente caso, se solicita la aprobación del Adicional N° 02, y Deductivo N° 01, que tiene una incidencia 9.01%, conforme el detalle siguiente:

DESCRIPCIÓN	
Monto Contractual de la Obra	580,011.05
Monto Adicional 01 de la Obra	52 594.31
<b>PRESUPUESTO MODIFICADO 1</b>	632,605.36
Monto Adicional N° 02 de la Obra (propuesto)	36 798.00
Monto Deductivo N° 01 de la Obra (propuesto)	37 160.38
<b>PRESUPUESTO MODIFICADO 2</b>	632,242.98
Porcentaje de la variación final del Ppto.	9.01%

Que, de acuerdo al Artículo 139° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado - Aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF. Se establece que en el caso de Adicionales y Reducciones: mediante Resolución previa, el Titular





de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.



Que, en caso de adicionales, el contratista debe aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción. Tratándose de adicionales de supervisión de obra, para el cálculo del límite establecido en el primer párrafo del artículo 34.4 de Ley solo debe tomarse en consideración todas las prestaciones adicionales de supervisión que se produzcan por variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, distintos a los adicionales de obra. Los adicionales o reducciones que se dispongan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública.



Que, en los **contratos de obra a suma alzada**, los presupuestos adicionales de obra serán formulados con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los montos asignados en el valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondientes.



Que, la Directiva N° 002-2011-CG/OEA "Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra", aprobada por la Resolución de Contraloría N° 196-2011-CG; establece que se considera prestación adicional de obra a la ejecución de trabajos prestación no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal. Entiéndase que dicha prestación corresponde a obras necesarias para alcanzar la finalidad del contrato. Las obras complementarias y/o mayores metrados que no cumplan las condiciones antes citadas, necesariamente deben ser materia de nuevos contratos, cumpliéndose para ello con los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, leyes presupuestales y demás normas complementarias; incurriendo en responsabilidad quien disponga o autorice su ejecución de otro modo.

Que, en el presente caso la Gerencia de Desarrollo Urbano, así como la Sub Gerencia de Obras Públicas, son concedores de la Ley de Contrataciones del Estado, por ende conocen perfectamente la condición antes citada, y es en merito a éste saber que han procedido a declarar procedente, la aprobación del Adicional de Obra N° 02 y el Deductivo N° 01, no contradiciendo los conceptos y cálculos correspondientes, y quienes lejos de cuestionarlos proceden a otorgar conformidad al Adicional y Deductivo; ratificando cada extremo del mismo.

Que, el hecho de que el trámite sea "... en vías de regularización manifestando que no consideran regular el trámite indicado, sin embargo teniendo en cuenta que las modificaciones efectuadas deben ser aprobadas y estar de acuerdo a obra, este trámite se hace necesario bajo la indicación que es "en vías de regularización", quedando claro que la aprobación no exime de responsabilidades a los responsables de obra que optaron por la modificación que se sustenta" es un criterio que la secretaria técnica deberá de tener presente al momento de determinar responsabilidades.





## DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL

Que, considerando lo manifestado mediante Provéido N° 127-2017-MDS/A-GM-OPP, por la Oficina de Planificación y Presupuesto “no se requiere disponibilidad presupuestal” por tener un deductivo de S/. 362.32 soles.

Que, su aprobación no enerva la responsabilidad de las deficiencias del expediente técnico en las que incurrió el proyectista con participación pasiva de quienes evaluaron el referido expediente y dieron la conformidad para el pago de los servicios, conductas que no deben soslayar sin sanción; por lo que deberán de remitirse copia de la presente a la Gerencia Municipal a efecto de que evalúe estas deficiencias y en su caso establezca las acciones disciplinarias más idóneas.

Estando a estas consideraciones, y en ejercicio de las atribuciones que confiere el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** el ADICIONAL N° 02 de la obra “Mejoramiento de la Infraestructura Vehicular y Peatonal en el Pasaje 1 y 2 Calle 2, 3, 4, 5, 7, 19, y Calle José María Arguedas en la Urbanización El Trébol de Santa Clara Distrito de Socabaya-Arequipa”, por el monto de S/ 36, 798.00 (Treinta y Seis Mil Setecientos Noventa y Ocho con 00/100 Soles), el mismo que se encuentra detallado en el Expediente Técnico; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR** el DEDUCTIVO N° 01 de la obra “Mejoramiento de la Infraestructura Vehicular y Peatonal en el Pasaje 1 y 2 Calle 2, 3, 4, 5, 7, 19, y Calle José María Arguedas en la Urbanización El Trébol de Santa Clara Distrito de Socabaya-Arequipa”, por el monto de S/ -37, 160.38 (Treinta y Siete Mil Ciento Sesenta con 38/100 Soles), el mismo que se encuentra detallado en el Expediente Técnico; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR** a la Gerencia Municipal inicie las acciones administrativas correspondientes a efecto de determinar posibles responsabilidades por las posibles deficiencias del Expediente Técnico, y de ser el caso remitir los actuados a la Secretaría Técnica a fin que proceda conforme corresponde.

**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR** a Secretaria General su notificación y archivo conforme a Ley.

### **REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA



*Alexi G. Rivera Cano*  
Ing. Alexi G. Rivera Cano  
ALCALDE

